INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que se encuentra en estudio para resolver la solicitud de mandamiento de pago con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

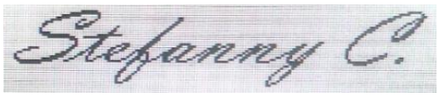

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELGER LOPEZ CORRALES
DEMANDADA:	KALIMAQUINAS S.A.S.
RADICADO:	**76001-31-05-020-2022-00136-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 344
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, este Juzgado encuentra que la señora **ELGER LOPEZ CORRALES**, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral contra de **KALIMAQUINAS S.A.S.,** con el fin de obtener el cumplimiento de la ***Sentencia No. 302 del 18 de octubre de 2019,*** proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

Como fundamento fáctico relata que, a la fecha la sociedad Ejecutada no ha dado cumplimiento al pago de la condena impuesta a favor de la señora López Corrales.

De acuerdo al fundamento fáctico, el Despacho, para resolver, realiza las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado verificar si se ostenta la competencia para conocer de este proceso. En efecto, examinado el expediente se advierte que el numeral 5º del artículo 2º del C.P.T y la S.S., dispone que es competencia del Juez laboral conocer de **" *5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad."***

En el sub lite, el Titulo Ejecutivo está constituido por la Sentencia dictada por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali en la audiencia celebrada el 18 de octubre de 2019 dentro de un proceso en que figuran como parte demandante la señora ***ELEGER LÓPEZ CORRALES,*** *y demandada* ***KALIMAQUINAS S.A.S.*** *1*

En tratándose de Procesos Ejecutivos en virtud del artículo 100 del C.S.T. y S.S., concordado con el artículo 355 del Código General del Proceso, el acreedor que estime incumplida la condena impuesta en una Sentencia Judicial debe promover la solicitud de ejecución ante el Juez de conocimiento, para que adelante el Proceso Ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia cuya ejecución se pretende.

En este orden de ideas, carece este Despacho Judicial de competencia para tramitar la presente Litis y como consecuencia de lo brevemente expuesto; se ordenará el envío del proceso a la autoridad judicial competente, siendo ésta, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito Judicial de Cali, para lo de su cargo.

En consecuencia, el Juzgado;

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme la parte motiva de este proveído.

---

1 04Anxos del expediente digital.

SEGUNDO: ENVÍESE el proceso a la Oficina Judicial de Cali – Reparto, para que sea remitido al Juzgado Décimo Laboral del Circuito Judicial de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al abogado **EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS,** identificado con la cédula de ciudadanía 11. 799. 902 y tarjeta profesional de abogado No. 100.222 del C.S.J., como apoderado judicial en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

J.W.A.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2022

En **Estado No. 030** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria